



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00154-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el trámite de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO contra UNION TEMPORAL EL DORADO SALUD representada legalmente por RICARDO CASTELLANOS CASTAÑEDA o quien haga sus veces, y contra las personas naturales RAFAEL FERNANDO CAPPACHO GONZALEZ y ANGEL MIGUEL FRIAS.

Revisada la actuación, se tiene que el auto por el cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estados del día 09 de septiembre de 2020, luego el término de cinco días para subsanar vencía el día 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 4:00 p.m., y se observa que la parte actora presentó la subsanación de la demanda mediante memorial radicado el mismo miércoles 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 5:02 p.m., como se muestra a continuación:



Según está determinado por el Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración



Judicial y su área metropolitana, será de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. .

Así mismo, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la atención a los usuarios se realizará de **manera virtual**, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, y correo electrónico institucional, y atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular CSJSAC20-51 de fecha 30 de junio de 2020 de Consejo Seccional de Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, sobre los “Canales y medios técnicos electrónicos dispuestos para la presentación y radicación de medios de control, demandas, acciones de tutela, habeas corpus y demás actuaciones judiciales”.

Para lo cual, deberá tenerse en cuenta el horario legalmente establecido para la jornada de trabajo y de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga y su área metropolitana, que según lo señala el Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en su artículo segundo, se mantiene el mismo horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” (Subrayado nuestro).

En ese sentido, como el memorial fue radicado por fuera del horario legalmente establecido, no puede entenderse que la subsanación fue presentada oportunamente según lo establece el artículo 109 del C.G.P., toda vez que la misma, para efectos procesales, se entiende radicada el día 17 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m., cuando ya había vencido el término concedido.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., dispone RECHAZAR la demanda, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y déjese la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 104, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 22/09/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria